

San Miguel, 17 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604881

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325975805, el día 04-12-2025, por el Sr. Patricio Antonio Hernandez Márquez, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **COMUNIDAD CONDOMINIO BRISAS DEL MAIPO 0446, RUT N° 56.083.230-3**, peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8032767436 ,8032768176, 8032768746, 8032768746, 8032773866, 8032774536, 8032774536, 8032775056, 8032775056, 8032775586, 8032775586 y por concepto de declaraciones de Iva realizados fuera del plazo, reguladas según Art. 97-2 y 11 y Art 53, del Código Tributario.

2º. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Patricio Antonio Hernandez Márquez, en su petición expresa y solicita condonación de los giros adeudados manifestándonos que, en su comunidad tenían un [REDACTED]

Actualmente ya regularizamos nuestra situación tributaria, pero quedo una deuda muy elevada de la cual no podemos pagar por ser una comunidad que solo recibe fondos para los gastos administrativos del condominio.

- Adjunta a su presentación escrito aclaratorio.

3º. - Que, atendidos los hechos invocados por el representante legal en su petición de condonación, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son la mayoría realizadas sin movimientos, no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el representante legal de la empresa ha probado que ha regularizado toda su situación tributaria, y considerando que es de Riesgo Bajo, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

[REDACTED] 85 % del interés penal [REDACTED] 85 % de Multas asociadas al impuesto [REDACTED] 85 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.12.29 13:38:37 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR